

LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 22/2014 CE-CDAG DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.-----

"ACUERDO NÚMERO 22/2014-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es la facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en su consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en el numeral dos punto Cuarto: Informe de Secretaria General, del Acta 16/2014-CE-CDAG de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, aprobar los Estatutos presentados por la Asociación Deportiva Nacional de Rugby, acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL

DE RUGBY

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. El presente estatuto tiene por objeto regular la práctica del deporte de Rugby en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas

Artículo 2. La Asociación Deportiva Nacional de Rugby es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  [@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)





dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

TITULO II

GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 3. El domicilio legal de la Asociación Deportiva Nacional de Rugby es el departamento de Guatemala, y su sede será determinada por el Comité Ejecutivo; su duración es indefinida y podrá ser conocida en el presente Estatuto como la Asociación y en general como la ADN Rugby.

Artículo 4. La ADN Rugby es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 5. La ADN Rugby participará como entidad rectora del Rugby dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco. Además, podrá afiliarse a las instituciones nacionales e internacionales que considere conveniente.

Artículo 6. La Asociación Deportiva Nacional de Rugby tiene como objetivos:

- a) Promover la práctica del Rugby en la República de Guatemala en sus diferentes manifestaciones.
- b) Auspiciar la formación del mayor número de jugadores.
- c) Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.
- d) Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes.
- e) Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él.
- f) Organizar y reglamentar el Rugby en sus diferentes ramas y actividades.
- g) Velar porque el Rugby se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la ADN Rugby.
- h) Ejercer la representación del Rugby tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- i) Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- j) Mantener el registro individual de toda persona inscrita, organizándolo en la forma que mejor asegure su constante actualización.
- k) Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN

Artículo 7. La Asociación Deportiva Nacional de Rugby está integrada por los siguientes afiliados:

- a) Asociaciones Deportivas Departamentales;
- b) Ligas;

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



- c) Clubes; y/o
- d) Equipos

TITULO III

CAPÍTULO UNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 8. Son derechos de los afiliados:

- a) Integrar la Asamblea General de la entidad rectora con derecho de voz y voto;
- b) Elegir a sus delegados ante la Asamblea General;
- c) Participar de todos los beneficios que pueda otorgar la ADN Rugby;
- d) Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la ADN Rugby;
- e) Sugerir reformas al Estatuto y Reglamentos, siempre que tiendan a beneficiar y mejorar la práctica del Rugby y la buena marcha de sus afiliados;
- f) Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacione con los intereses del Rugby nacional.

Artículo 9. Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir con el Estatuto y Reglamentos de la Asociación Deportiva Nacional de Rugby.
- b) Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependan;
- c) No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio;
- d) Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene la autoridad, so pena de no gozar de alguna o algunas de las facultades que el Artículo anterior otorga;
- e) Participar en las competencias oficiales que organice la ADN Rugby;
- f) Presentar anualmente a la ADN Rugby, una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda; así como su Plan de Trabajo del año siguiente;
- g) Presentar su presupuesto.

CAPÍTULO IV

AFILIACIÓN

Artículo 10. Para optar a ser Organismo Afiliado de la ADN Rugby, los interesados deberán presentar por escrito su solicitud, ante el Comité Ejecutivo de la Asociación, quien verificará el cumplimiento de requisitos y lo elevará a la Asamblea General para que decida su incorporación.

Artículo 11. Son requisitos de inscripción los siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito indicando en qué calidad desean afiliarse.
- b) En el caso de Asociaciones Deportivas Departamentales, tener al menos dos Asociaciones Deportivas Municipales debidamente organizadas, o en su defecto tres o más clubes y/o equipos afiliados a su departamento.
- c) En caso de Clubes estar organizados conforme la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte;

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



- d) En caso de equipos tener al menos veinte atletas adscritos, un entrenador con diploma IRB, un árbitro con diploma IRB, lugar de entreno y haber jugado en modalidad "Seven A Side" durante un año, en el cual se evaluará su desempeño y organización;
- e) En todos los casos deberán de contar con dictamen técnico y jurídico que proveerá la ADN Rugby

Artículo 12. La condición de asociado se puede suspender o perder:

- a) Por falta de pago de las cuotas por participación en torneos.
- b) Por disposición de la Asamblea General, por faltas cometidas que lo ameriten.
- c) Por resolución del Órgano Disciplinario.

TITULO IV

CAPÍTULO I

GOBIERNO

Artículo 13. El Gobierno de la Asociación Deportiva Nacional de Rugby radica en:

- a) Asamblea General;
- b) Comité Ejecutivo;
- c) Órgano Disciplinario; y
- d) Comisión Técnico-Deportiva

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General es la máxima autoridad conformada con representación de todos los afiliados a la ADN Rugby. Tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo 15. Las Asambleas Generales pueden ser:

- a) Ordinarias: Se realizarán periódicamente en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria.
- b) Extraordinarias: Se realizarán cuando las necesidades del deporte lo requieran y serán convocadas por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos tres asociaciones conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 16. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General:

- a) Elegir al Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva. Así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.
- b) Reunirse ordinaria y extraordinariamente conforme lo prescrito en el presente estatuto.
- c) Emitir, reformar o derogar el estatuto de la ADN Rugby, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- d) Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
- e) Aprobar el Plan Anual de trabajo que presente para su consideración el Comité Ejecutivo.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt



www.facebook.com/CDAG.Guatemala



[@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)



[cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



- f) Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título.
- g) Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por más de tres Asociaciones Deportivas Departamentales, siempre que se demuestre fehacientemente que su permanencia no convenga a los intereses del deporte, siguiendo el procedimiento correspondiente en donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General, debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- h) Aceptar la incorporación de Organismos Afiliados, conforme a lo establecido en los Artículos 10 y 11 del presente Estatuto.
- i) Cumplir y hacer que se cumplan la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los Estatutos y Reglamentos.
- j) Adoptar dentro de su competencia, las resoluciones que como autoridad suprema de la Asociación, considere conveniente.
- k) Decidir la afiliación o desafilación de la ADN Rugby a Organismos Deportivos Internacionales.

Artículo 17. La Asamblea General Extraordinaria solamente podrá conocer y resolver los asuntos a que específicamente se refiere la convocatoria.

Artículo 18. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno del total de asociados y Asociación Deportiva Nacional de Rugby sus decisiones se tomarán por mayoría simple con excepción de lo prescrito por el Artículo 16 inciso g) del presente Estatuto. Cuando el Presidente del Comité Ejecutivo convoque a Asamblea, señalará el lugar, fecha y hora para la celebración de la misma, y la indicación de que si no hubiere quórum a la hora señalada, esta se celebrará en el mismo lugar y fecha, una hora después de la convocatoria original.

CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 19. El Comité Ejecutivo lo integra:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Vocal I
- e) Vocal II

Artículo 20. Los miembros de los Comités Ejecutivos, Organos Disciplinarios y Comisiones Técnico-Deportivas desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem y durarán en el ejercicio de los mismos un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período adicional consecutivo. Dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.

Artículo 21. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Rugby:

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt



www.facebook.com/CDAG.Guatemala



[@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)



[cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



- a) Ejercer la representación de la ADN Rugby a través de su Presidente, ante los órganos nacionales e internacionales, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos y los fines de la Asociación.
- c) Coordinar sus actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la ADN Rugby.
- d) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- e) Elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- f) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- g) Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.
- h) Designar comisiones, delegaciones o representaciones en la forma que establezca la ley.
- i) Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin voto, salvo en caso de empate en que el Presidente en funciones previa consulta con Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos electorales.
- j) Organizar y dirigir los campeonatos nacionales.
- k) Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala las memorias de labores de cada año de actividad.
- l) Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la auditoría interna o externa pueda desempeñar eficientemente sus funciones.
- m) Reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- n) Nombrar y remover entrenadores, Gerente y demás personal administrativo.
- o) Nombrar y remover al Jefe de la Comisión de Arbitraje.
- p) Extender credenciales a los asociados.
- q) Sancionar los estatutos de los Afiliados, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente Estatuto.
- r) Velar porque los Afiliados llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- s) Impulsar la construcción de canchas e instalaciones deportivas, y velar por su conservación y buen uso, tanto aquellos que le corresponden en propiedad, como los que se encuentren bajo su custodia por cualquier concepto.
- t) Organizar y dirigir las delegaciones deportivas que compitan en representación del Rugby dentro y fuera de la República.
- u) Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de todas las Asociaciones Departamentales y demás afiliados.
- v) Juramentar y dar posesión a los Comités de las Asociaciones Departamentales.
- w) Aprobar los estatutos de los Afiliados.

Artículo 22. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- a) Representar legalmente a la Asociación, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o el presente estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- b) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- c) Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería pudiendo, en cualquier época, informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la Asociación, así como también fiscalizar y vigilar el buen uso de los fondos de la Asociación y dictar todas las

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

www.facebook.com/CDAG.Guatemala @cdag_gt cdagtv



medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Asociación.

- d) Convocar ordinaria y extraordinariamente a sesiones del Comité Ejecutivo.
- e) Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás leyes de la Asociación.
- g) Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- h) Firmar la correspondencia y los documentos propios de la Asociación.
- i) Supervisar la organización administrativa de la Asociación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones necesarias para su correcto funcionamiento, así como el logro de los objetivos de la misma.
- j) Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- k) Decidir sobre cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- l) Someter a votación los asuntos discutidos otorgando su voto de calidad cuando haya empate, siempre que no sea para elección de cargos.
- m) Acordar con el secretario, lo relativo a la correspondencia recibida.
- n) Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Asociación para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.
- o) Solicitar cuando estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría de Cuentas o del Departamento de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- p) Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

Artículo 23. Son atribuciones del Secretario de la Asociación:

- a) Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de oficinas de la Asociación.
- b) Preparar y despachar los asuntos relacionados a la dirección y organización de las oficinas, informar verbalmente o por escrito, sobre todos los asuntos pendientes; contestar a las consultas que se le hagan y asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General; cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas despachar los asuntos de trámites; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial; redactar y suscribir con el Visto Bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de la Asociación.
- c) Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Asociación, entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competiciones oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- d) Velar por que la correspondencia se encuentre al día.
- e) Mantener los archivos provistos de estatutos y reglamentos que conciernen tanto en el orden nacional como en el internacional.
- f) Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- g) Preparar con la debida anticipación los informes documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones formulando la agenda correspondiente.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

www.facebook.com/CDAG.Guatemala @cdag_gt cdagtv

- h) Preparar el Padrón Electoral y remitirlo al Tribunal Electoral del Deporte Federado, en caso de evento eleccionario en la Asociación.

Artículo 24. Son atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Supervisar la contabilidad de la asociación.
- b) Velar porque se efectúen los cobros, pagos y preparar los presupuestos de gastos de la Asociación.
- c) Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- d) Controlar la conciliación de los saldos bancarios en los libros de la Asociación.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- f) Informar al Presidente de la marcha de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias para la buena marcha en materia de su competencia.
- g) Manejar conjuntamente con el Presidente de la Asociación, la cuenta bancaria a nombre de la ADN Rugby, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.
- h) Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- i) Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- j) Rendir informe mensual del movimiento contable, al Comité Ejecutivo de la Asociación.
- k) Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- l) Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre o compruebe.
- m) Rendir cuentas a la ADN Rugby, a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) y a la Contraloría General de Cuentas de la Nación.
- n) Vigilar porque los fondos que percibe la Asociación y que tiene un fin específico sean invertidos como lo ordenan los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás leyes.
- o) Operar y obtener la autorización de los libros necesarios y que exijan las leyes del país.
- p) Cobrar cuotas a los afiliados y extender los comprobantes legales.
- q) Elaborar con el auxilio del Gerente y Jefe Financiero o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
- r) Responder personalmente por los fondos de la Asociación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- s) Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.
- t) Cumplir con todo lo demás ordenado por este estatuto, leyes y reglamentos.

Artículo 25. Son atribuciones del Vocal Primero:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- b) Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en caso de ausencia del titular.
- c) Llevar un registro general de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales, Ligas, Clubes, equipos y deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- d) Supervisar la organización de los campeonatos y torneos nacionales y las participaciones internacionales.
- e) Realizar las comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de la Asociación, este estatuto y reglamentos internos de la ADN Rugby.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



Artículo 26. Son atribuciones del Vocal Segundo:

- a) Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Asumir la Secretaría o la Tesorería en caso de ausencia del titular.
- c) Encargarse de recibir, gestionar y despachar las solicitudes que presenten los Organismos Afiliados que tengan su sede en los departamentos del interior de la República de Guatemala.
- d) Realizar las comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de la Asociación, este estatuto y reglamentos internos de la ADN Rugby.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 27. La Asociación Deportiva Nacional de Rugby ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados y atletas a través del Órgano Disciplinario. Deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. Este cuerpo reglamentario deberá ser revisado por el Comité Ejecutivo y sancionado por la Asamblea General. El Reglamento indicado deberá de contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa y la doble instancia, así como penas mínimas y máximas para que puedan graduarse de conformidad con la gravedad de la falta.

Artículo 28. El Órgano Disciplinario se conforma con tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General, deberán tener las calidades requeridas por la ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años.

Artículo 29. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada o pública.
- b) Sanción económica.
- c) Pérdida del evento.
- d) Suspensión individual o colectiva.
- e) Expulsión individual o colectiva.
- f) Inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal o definitiva, para actividades regidas por la asociación.

Las resoluciones del órgano disciplinario pueden ser recurridas en revisión ante el órgano inmediato superior dentro del tercer día después de la última notificación. La apelación en definitiva debe interponerse ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o en asuntos de carácter olímpico, ante el Comité Olímpico Guatemalteco. Las sanciones indicadas en el inciso d) y e) deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la ADN Rugby.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  [@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



Artículo 30. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Rugby se integran por las Asociaciones Deportivas Municipales de Rugby, los Clubes, Ligas y/o Equipos en un mismo departamento, quienes constituirán su Asamblea General. Únicamente se reconocerán por la Asociación Nacional, aquellas Asociaciones Departamentales que hayan cumplido con los requisitos de afiliación de la Asociación Deportiva Nacional de Rugby de Guatemala. El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Departamentales se regirá por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia, deberán ser sancionados por la Asociación Deportiva Nacional de Rugby a través del Comité Ejecutivo. Dichos estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en el presente estatuto y en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 31. Las Asociaciones Departamentales tienen como función el control, desarrollo y coordinación del Rugby en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 32. Las Asociaciones Departamentales requerirán para su gobierno como mínimo los mismos órganos establecidos para la ADN Rugby.

Artículo 33. El Comité Ejecutivo de las Asociaciones Departamentales elegirá a sus delegados que los representen en las Asambleas convocadas por la ADN Rugby.

CAPÍTULO II

LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 34. Las ligas se integrarán por la agrupación de clubes y/o equipos que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas. Los equipos se integrarán con al menos veinte atletas que se agrupen y organicen para jugar Rugby en cualquier lugar del territorio nacional, deberán cumplir con los requisitos de afiliación contemplados en el presente estatuto.

CAPÍTULO III

CLUBES

Artículo 35. Los Clubes organizados conforme la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de rugby deberán inscribirse en la Asociación Deportiva Departamental correspondiente, o ante la ADN Rugby si no existiere organización departamental, quedando sujetos a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Artículo 36. Los Clubes que se organicen conforme a las Leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica ante la autoridad correspondiente, y luego su afiliación a la ADN Rugby conforme al presente estatuto.

CAPÍTULO IV

JUGADORES

Artículo 37. El Jugador Asociado para los efectos de este estatuto, es la persona o atleta que practica el Rugby en cualquiera de sus ramas y está incorporado a la organización que este estatuto establece.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  [@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



Al tener la calidad de jugador asociado, la persona acepta someterse al presente estatuto reglamentos y leyes que rigen ala ADN Rugby. Asimismo, al ser beneficiario de cualquiera de los programas de la ADN Rugby, deberá estar anuente a participar de los diferentes procesos de Selección Nacional de Rugby.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE DEPORTISTAS O JUGADORES

Artículo 38. Se crea el Registro de Jugadores Asociados, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la ADN Rugby, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada del Rugby.

Un reglamento regulará lo relativo a esta materia bajo los preceptos de este estatuto.

Artículo 39. Solamente los Jugadores Asociados pueden participar en los Torneos y Competencias oficiales de la ADN Rugby, para el efecto deberán acreditarse con el Carnet que le será entregado al momento de su incorporación al Equipo, Club o Asociación Deportiva Departamental que elija. Todos los Afiliados a la ADN Rugby están obligados a inscribir en el Registro de Jugadores Asociados a sus respectivos atletas, sin excepción.

Artículo 40. El Comité Ejecutivo de la Asociación, dictará el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la Cédula Deportiva.

Artículo 41. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42. Constituyen el patrimonio de la Asociación Deportiva Nacional de Rugby:

- a) Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad para fines deportivos de la Asociación.
- b) El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el Rugby, que corresponda al patrimonio de la Asociación o de sus Asociaciones, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- c) Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- d) Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
- e) El porcentaje de Ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o eventos de Rugby que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- f) La utilidad obtenida sobre los derechos de transmisión de radio y televisión de eventos de Rugby nacional.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG-Guatemala  [@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



- g) Las aportaciones anuales que le correspondan conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- h) Las aportaciones que reciba de la Confederación Sudamericana de Rugby, la International Rugby Board o cualquier otra entidad internacional.

Artículo 43. El presupuesto de la ADN Rugby será programático y su ejercicio se establece, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto deberá incluir una partida de Apoyo a entidades afiliadas a la ADN Rugby.

Artículo 44. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de un mil quetzales, los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA

Artículo 45. La Comisión Técnico-Deportiva tendrá a su cargo la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica de la Asociación. Estará integrada por tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en el Rugby, quienes serán electos por la Asamblea General y durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos únicamente por un período adicional consecutivo.

Artículo 46. La Asociación mantendrá las comisiones técnicas que necesite conforme sus programas de trabajo.

Artículo 47. Un reglamento regulará todo lo relativo a la Comisión Técnico-Deportiva, el cual elaborarán y propondrán los miembros de la misma para su aprobación por la Asamblea General.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 48. La ADN Rugby y sus Organismos Afiliados mantendrán estrecha relación con la prensa, televisión y radio para la divulgación, desarrollo y superación del Rugby nacional.

Artículo 49. La ADN Rugby reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialicen en la información deportiva y la presentación de ella dará derechos a sus titulares para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

Artículo 50. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos de Rugby nacionales, serán otorgados por la ADN Rugby, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la ADN Rugby.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 51. Toda delegación que viaje en representación del Rugby guatemalteco deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la ADN Rugby, previa aprobación de la Asamblea General respectiva, una vez conocida las bases técnicas del mismo.

Artículo 52. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la ADN Rugby.

Artículo 53. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 54. Para poder salir a participar en un intercambio, todo jugador deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la CDAG, Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales Particulares.

Artículo 55. Todo jugador que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de la Asociación, será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 56. Se le da reconocimiento pleno a los siguientes clubes que fueron admitidos al Rugby Nacional por la asociación civil Asociación Guatemalteca de Rugby y que cumplieron con tener dictamen técnico y jurídico de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala: Guatemala Rugby Club, Santa Rosa Rugby Club y Toros Reu Rugby Team.

Artículo 57. Se le da reconocimiento provisional a los siguientes clubes que fueron admitidos al Rugby Nacional por la asociación civil Asociación Guatemalteca de Rugby y que deberán cumplir con el requisito de tener dictamen técnico y jurídico de la ADN Rugby para poder tener la calidad de miembros plenos y pasar a formar parte de la Asamblea General: Xela Futbol Rugby Club, Antigua Rugby Club, Guatemala Quetzal Rugby Club, San Josemaría Rugby Club, Julio Verne Rugby Club, Venados Suchi Rugby Club y San Marcos Athletic Rugby Club.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58. El Comité Ejecutivo queda facultado para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad del mismo. Esto con excepción de los Reglamentos que conforme este estatuto deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 59. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero si tendrá derecho a gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de las mismas.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



Artículo 60. En cualquier pasaje de los presentes estatutos y reglamentos respectivos en los que se lea "la Asociación", se referirá específicamente a la Asociación Deportiva Nacional de Rugby.

Artículo 61. Desde el momento de la aprobación de este estatuto por parte del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, queda sin vigencia cualquier normativa que rigió a la asociación civil Asociación Guatemalteca de Rugby en su función como órgano rector del Rugby guatemalteco.

Artículo 62. Desde el momento de la aprobación de este estatuto por parte del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, queda sin vigencia cualquier sanción impuesta por el Comité Disciplinario de la asociación civil Asociación Guatemalteca de Rugby, por lo que deberá conformarse inmediatamente el Órgano Disciplinario de la Asociación Deportiva Nacional de Rugby, quien deberá emitir el reglamento correspondiente a más tardar quince días después de juramentados para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 63. El presente estatuto entra en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponda.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE". Firmas legibles.—

Y PARA REMITIR A LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE RUGBY. SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CATORCE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.—


LICENCIADA GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG-Guatemala  [@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)